IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Edicto Aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por impartición de enseñanzas en la Escuela Municipal de Música.

El pleno del Ayuntamiento de Aldeatejada, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por impartición de enseñanzas en la Escuela Municipal de Música, cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

PROYECTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO
POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de música, que se regirá por el presente Acuerdo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de enseñanzas especiales por los distintos cursos y actividades formativas impartidas en la Escuela Municipal de música.

Artículo 3. DEVENGO.

El precio público se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar con la inscripción de los alumnos en las distintas actividades que se organicen y promuevan por el Ayuntamiento a través de la Escuela Municipal de música.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público establecido en este acuerdo regulador, los alumnos inscritos en los distintos cursos y actividades formativas impartidas en la Escuela Municipal de música y que se beneficien particularmente de la actividad formativa y cultural.

Artículo 5. Precios del servicio.

La cuantía del precio público para la Escuela de Música será la cantidad establecida en la siguiente tabla:

Matrícula anual:	0
Iniciación musical (1 sesión semanal):	30
Instrumento individual (1 semanal):	30
Coro	30
Lenguaje musical	25

CVE: BOP-SA-20251029-007

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula, en su caso, y los recibos mensuales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

Artículo 7. MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Asimismo, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde. Enrique Manuel García Mariño.

CVE: BOP-SA-20251029-007